

ACUERDO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO DE TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. Y GTH PERU S.A.)

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre el servicio 0-800 (cobro revertido automático) que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Michael Duncan Cary-Barnard, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10803501, según poderes inscritos en la partida No.11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante TELEFONICA y, de la otra, GTH PERU S.A., con RUC N° 20423195119, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 452, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Rocio del Campo Rodriguez, identificada con DNI N° 08267379, y por su Apoderado Dr. Alvaro Silva Rudat, identificado con DNI No. 07806355, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará GTH PERU, y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es un empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GTH PERU cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y abonados de acuerdo a la Resolución RM 397-99-MTC/15.03 (teléfonos públicos) de fecha 06 de octubre de 1999 y la Resolución 445-2002-MTC/15.03 de fecha 31 de julio de 2002 (abonados).

GTH PERU celebró con **TELEFONICA** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de febrero del 2002, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución N° 270-2002-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Las partes convienen en que **GTH PERÚ** procederá a habilitar el acceso de los abonados fijos locales de **TELEFONICA** (abonados y teléfonos públicos), al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de **GTH PERU** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

DEI DEA

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red de **TELEFÓNICA** con destino a un número 0800 de un suscriptor de la red de **GTH PERÚ** debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente. Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.



En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, **GTH PERU** procederá a enviar una comunicación a **TELEFÓNICA**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, **GTH PERÚ** podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0800 - Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicacionesy en la Resolución 024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroquen o modifiquen.

Asimismo, TELEFONICA, habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice GTH PERU, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que los mismos sean comunicados a TELEFÓNICA.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Método Tasación cargos de Interconexión

| • | Cargo terminación red fija | US\$ 0,01208 por minuto | Tasado al segundo |
|---|----------------------------------|---------------------------|-------------------|
| | Cargo transporte conmutado LDN | Según tabla de descuentos | Tasado al segundo |
| • | Cargo transporte conmutado local | US\$ 0,00554 por minuto | Tasado al segundo |
| • | Cargo compensación TUP | S/. 0.1808 por minuto | Tasado al segundo |

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica Precios en US\$ sin IGV

| 1100000011101 | | | | | | | |
|---------------|------------------|-----------|-----------------------|---------|---------|--|--|
| Rango de | Rango de Minutos | | Plazo de Contratación | | | | |
| De | Α | Sin Plazo | 1 Año | 2 Años | 5 años | | |
| 1 | 200,000 | 0.04600 | 0.04140 | 0.03680 | 0.03312 | | |
| 200,001 | 700,000 | 0.03800 | 0.03420 | 0.03040 | 0.02736 | | |
| 700,001 | 1,500,000 | 0.03139 | 0.02825 | 0.02511 | 0.02260 | | |
| 1,500,001 | 3,000,000 | 0.02825 | 0.02543 | 0.02260 | 0.02034 | | |
| 3,000,001 | 5,000,000 | 0.02620 | 0.02329 | 0.02096 | 0.01886 | | |
| 5,000,001 | 10,000,000 | 0.02528 | 0.02275 | 0.01950 | 0.01820 | | |
| 10,000,001 | más | 0.02250 | 0.02025 | 0.01800 | 0.01620 | | |

Los cargos establecidos no incluyen el IGV.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

I.- TRÁFICO ORIGINADO EN TELEFONICA CON DESTINO AL 0-800 DE GTH PERU

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de TELEFONICA con destino a un suscriptor 0-800 de GTH PERU, TELEFONICA entregará la llamada a GTH PERU en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que GTH PERU, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada, GTH PERU pagará a TELEFONICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de TELEFÓNICA, GTH PERU pagará a TELEFONICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de compensación TUP vigente.

GTH PERU podrá solicitar a TELEFONICA para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional de las llamadas mencionadas en este punto, para lo cual pagará a esta última por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un







cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TELEFÓNICA**, **GTH PERU** pagará a **TELEFONICA** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

En caso GTH PERU no esté interconectado con TELEFÓNICA en algún departamento donde se originan las llamadas, TELEFONICA a solicitud de GTH PERU, realizará el transporte de larga distancia nacional y entregará la llamada a GTH PERU en donde ésta le indique. Por este servicio GTH PERU pagará a TELEFONICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de TELEFÓNICA, GTH PERU pagará a TELEFONICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, a lo establecido en el anexo II del contrato de interconexión firmado por las partes con fecha 15 de febrero de 2002.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un año, al término del cual se entenderá automáticamente renovado por otro periodo anual, y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo con por lo menos 30 días útiles de anticipación al vencimiento del periodo anual o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula sétima. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SETIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar







oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

A.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de septiembre de 2006



TELEFÓNICA

GTH PERU